

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que, el pasado 10 de mayo, la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, arrió constancia de inscripción de las medidas de embargo sobre los bienes inmuebles objeto de litigio, en razón al oficio 0363, expedido por esta judicatura. Medellín. A Despacho, 13 mayo de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Proceso</b>          | Ejecutivo.   |
| <b>Demandante</b>       | Bancolombia S.A.   |
| <b>Demandado</b>        | Alquilar Contenedores S.A.S, Jhon Jairo Velásquez, y Sandra Deisy Pasos. |
| <b>Radicado</b>         | 05-001-31-03-006- <b>2022</b> - <b>00035</b> - 00                        |
| <b>Interloc. # 0704</b> | Decreta secuestros, y cita acreedores hipotecarios.                      |

Se incorpora al expediente digital, la constancia de inscripción de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso, en razón al oficio 0363, sobre los bienes inmuebles identificados con números de matrícula inmobiliaria 010-10906; 010-10976; 010-10977; 010-10978; 010-10980; 010-10981; 010-10982; 010-7637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia -Antioquia.

Por lo anterior, se **DECRETA** el **secuestro** de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria números 010-10906; 010-10976; 010-10977; 010-10978; 010-10980; 010-10981; 010-10982 y 010-7637, de propiedad del codemandado señor Jhon Jairo Velásquez Peláez; y que, según los respectivos certificados de libertad, se trataría de inmuebles rurales, ubicados en el Municipio de Fredonia - Antioquia; y cuyos demás datos de ubicación cabida y linderos, reposan en los documentos que el apoderado(a) de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario comisionado, para poder hacer sus adecuadas identificaciones en las diligencias de secuestro respectivas; y que, en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el funcionario comisionado, NO se podrán cautelar por vía de su secuestro.

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Fredonia – Antioquia (reparto), para adelantar las diligencias de secuestro respectivas; para las cuales, el apoderado(a) de la parte demandante aportará toda la documentación necesaria para la adecuada ubicación e identificación de los inmuebles objeto de la medida cautelar de secuestro decretada

El juzgado comisionado tiene facultades para sub-comisionar, nombrar al secuestre en caso de ser necesario, y la de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Líbrense los despachos comisorios respectivos, para la diligencia de secuestro de cada uno de los inmuebles referidos.

Se **ordena CITAR** al señor **ANDRÉS MAURICIO LASSO ZULUAGA**, identificado con cédula No. 4.546.703, en calidad de **acreedor hipotecario** de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 010-10978; 010-10976; 010-10981; 010-10982; 010-10980 y 010-10977, para que haga valer su(s) crédito(s) y garantía(s) dentro del presente proceso, o en proceso separado, dentro del término de veinte (20) días hábiles, obligación(es) a cargo del demandado, señor JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ, y respaldadas con hipoteca sobre los inmuebles en mención, las cuales se hacen exigibles, sino lo eran.

Se **ordena CITAR** a la compañía **LEASING BANCOLDEX S.A.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT 8002253859, en calidad de **acreedora hipotecaria** de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 010-7637 y 010-10906, para que haga valer su(s) crédito(s) y garantía(s) dentro del presente proceso o en proceso separado, dentro del término de veinte (20) días hábiles, obligación(es) a cargo del demandado señor JHON JAIRO VELÁSQUEZ PELÁEZ, respaldadas con hipoteca sobre los inmuebles en mención, las cuales se hacen exigibles, sino lo eran.

Se **ORDENA NOTIFICAR** este auto, **a los citados acreedores hipotecarios**, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que poseen un término de veinte (20) días hábiles, para hacer valer las obligaciones a su favor, y a cargo del señor **Jhon Jairo Velásquez Peláez**, conforme lo manifestado en los párrafos anteriores. Trámite de citación, que queda a cargo de la parte **demandante**.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **DEBERÁ MANIFESTAR PREVIAMENTE**, bajo la gravedad de juramento, que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al**

**utilizado por la persona a notificar; informará la forma como la obtuvo.** La dirección de correo electrónico debe ser la que dicha entidad bancaria registro en la Cámara de Comercio, como aquella en la que recibe notificaciones judiciales.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ.**

**C.B**

|   |
|---|
| <p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE<br/>MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>16/05/2022</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>080</b></u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO<br/>SECRETARIO</b></p> |
|---|

